

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO
ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA

DE: **EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION
DEL ESTATUTO COMANIA**

OTORGADA POR: **VICENTE MIGUEL CARLOS DIAZ PEREZ y EDISON MINO
NARANJO SANTAMARIA**

A FAVOR DISCOMFANIA **TRANSPORTES LUNA SANCHEZ C.LTDA.**

CUANTIA S **4.405.00 USD**

Ambato, a **10** de **Mayo** del 20**12**

DE: EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL
ESTATUTO COMPAÑÍA

OTORGADO POR:

VICENTE MIGUEL CARLOS DÍAZ PÉREZ Y
EDISON MIÑO NARANJO SANTAMARÍA.

A FAVOR DE: COMPAÑÍA TRANSPORTES LUNA SANCHEZ C. LTDA.

CUANTÍA: \$ 4.405.00 USD

COPIAS:

XX

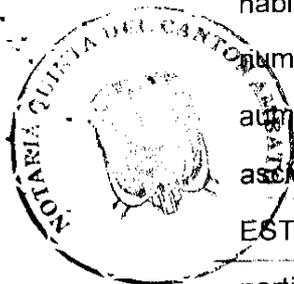


En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves diez de mayo del dos mil doce. Ante mí, DOCTOR HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón; comparece el señor Vicente Miguel Carlos Díaz Pérez y el señor Edison Miño Naranjo Santamaría en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía **TRANSPORTES LUNA SANCHEZ C. LTDA.**, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentan, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste la elevación del valor nominal de las participaciones, el



aumento de capital y reforma integral y codificación del estatuto de la compañía de responsabilidad limitada **TRANSPORTES LUNA SANCHEZ C. LTDA.**, al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, el señor Vicente Miguel Carlos Díaz Pérez y el señor Edison Miño Naranjo Santamaría en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía **TRANSPORTES LUNA SANCHEZ C. LTDA.**, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Ambato, de estado civil casados, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** La compañía **TRANSPORTES LUNA SANCHEZ CIA. LTDA.**, se constituyó con un capital de cuatrocientos ochenta mil sucres, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Baños de Agua Santa, el treinta y uno de julio del año mil novecientos setenta y nueve, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Baños de Agua Santa, bajo el número veintiocho (28), el seis de noviembre del año mil novecientos setenta y nueve. **DOS.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público del cantón Baños de Agua Santa, Ruperto Cifuentes Herrera, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Baños de Agua Santa, bajo el número uno (1), el quince de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la compañía aumentó su capital a la suma de setecientos mil sucres y reformó sus estatutos. **TRES.-** Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Pública del cantón Baños de Agua Santa, Nelly Alvarez, el cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Baños de Agua Santa, bajo el número veinte y uno (21), el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, la compañía aumentó su capital a la suma de dos millones cien mil sucres y reformó su estatuto. **CUATRO.-** Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Séptima del cantón Ambato, el cuatro de enero del dos mil uno, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Baños de Agua Santa, bajo el número veinticinco (25), el veinte y siete de julio del dos mil uno, la compañía convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, aumentó su capital a la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil participaciones de un valor de cuatro centavos de dólar cada una y reformó su estatuto. **CINCO.-** Durante la vida jurídica de la compañía se han efectuado varias cesiones de participaciones; **SEIS.-** La Junta General Universal de Socios de la compañía, legalmente reunida el diecisiete de Febrero del año dos mil doce, resolvió, por unanimidad, elevar el valor nominal de las participaciones, aumentar el capital social y reforma íntegramente y codificar el estatuto,

todo de conformidad con el ejemplar auténtico del acta de la mencionada Junta que se incorpora como habilitante. **TERCERA.- ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.-** Con estos antecedentes, los comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la compañía **TRANSPORTES LUNA SANCHEZ CIA. LTDA.**, declaran: **UNO.- ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES.-** Se eleva el valor nominal de las participaciones a la suma de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **DOS.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Se aumenta el capital social de la compañía en la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 4.405)**, mediante la suscripción de cuatro mil cuatrocientas cinco nuevas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumento que se pagará "en numerario", en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital, documento que forma parte integrante del acta de la Junta General Universal de Socios del diecisiete de Febrero del dos mil doce, que se incorpora como habilitante, quedando un saldo del capital por pagar, saldo que se pagará también en numerario, en el plazo de un año, contado desde la inscripción de la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil. Perfeccionado el aumento, el capital social asciende a la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 4.805)**, dividido en cuatro mil ochocientos cinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. **TRES.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.-** Se reforma íntegramente y codifica el estatuto de la compañía, cuyo texto fue aprobado por la Junta General Universal de Socios del diecisiete de Febrero del año dos mil doce, documento que forma parte integrante del acta de dicha Junta, y que se ha incorporado como habilitante para que forme parte de esta escritura pública. **CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes, en las calidades en las que intervienen, declaran, bajo juramento, lo siguiente: a).- Que el capital suscrito en aumento anterior se encuentra totalmente pagado; b).- Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado; c).- Que los socios que suscriben el aumento de capital son todos de nacionalidad ecuatoriana; y, d).- Que la compañía, a la presente fecha, no tiene contratos con el Estado ni con ninguna entidad del Sector Público. **QUINTA.- CUANTÍA.-** La cuantía de esta escritura equivale a cuatro mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados



Unidos de América (USD. 4.405). **SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase, señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Dr. Freddy Rodríguez García.- ABOGADO.- Matrícula 18-1991-6 C.N.J.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, aquel lo ratifica y suscribe conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Me presento su cédula de ciudadanía, que en foto-copia, se agrega a la matriz, para que forme parte integrante de la misma.-



VICENTE MIGUEL CARLOS DÍAZ PÉREZ
C.C. 180188722-3



EDISON MINO NARANJO SANTAMARÍA
C.C. 180194662-3

F) El Notario. Doctor. Hernán

Santamaría Sancho*.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero está

TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismo lugar y fecha de su celebración.



DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
SUCRE 11-28 Y QUAYAQUIL
TELF 8887718

ACTA # 3

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPAÑÍA LIMITADA.**

En la ciudad de Baños de Agua Santa, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil doce, a las veinte horas, en la sede social de la compañía **TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPAÑÍA LIMITADA**, ubicada en la Calle Eloy Alfaro y Vicente Rocafuerte, se encuentran reunidos los señores socios: Aguiles Rómulo Castillo Montoya, propietario de mil seiscientos noventa y nueve participaciones; Vicente Miguel Carlos Díaz Pérez, propietario de cien participaciones; Rodrigo Marcelo Guevara Friaz, propietario de cien participaciones; Galo Gustavo Guevara Marifio, propietario de trescientas tres participaciones; Jhenny Nancy Montoya Moreno, propietaria de trescientas tres participaciones, legalmente representada por la señora María Melida Moreno Cabrera, conforme se infiere del poder general que se adjunta al expediente; Vicente Ramiro Muñoz Becerra, propietario de mil quinientos cuatro participaciones; Edison Miño Naranjo Santamaría, propietario de trescientas tres participaciones; Edison Roberto Naranjo Vaca, propietario de cuatrocientas veintidós participaciones; Luis Manuel Orozco Rivera, propietario de quinientas cuarenta y un participaciones; Francisco Filimón Silva Cifuentes, propietario de mil seiscientos noventa y nueve participaciones; José Francisco Silva Luna, propietario de mil seiscientos ocho participaciones; Juanito Jovanny Silva Núñez, propietario de cien participaciones; y, José Alfonso Vaca Moya, propietario de mil trescientas dieciocho participaciones. Las participaciones tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por consiguiente, al encontrarse presente el ciento por ciento del capital social, el señor Edison Miño Naranjo Santamaría, amparado por lo que disponen los artículos 119 y 238 de la Ley de Compañías, propone que se constituyan en Junta General Universal de Socios, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1. **ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES/**
2. **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL/**
- 3.- **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.**
- 4.- **LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.**

La moción de instalarse en Junta General Universal de Socios y el orden del día propuestos son aprobados por unanimidad.

Dirige la Junta el Presidente de la compañía, señor José Francisco Silva Luna, y actúa como Secretario el Gerente General, señor Edison Miño Naranjo Santamaría. El Presidente declara legalmente instalada la Junta, y dispone que se trate el primer punto:

1. ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES.

Interviene el señor Gerente General, quien manifiesta que el valor nominal de las participaciones es de cuatro centavos de dólar, por lo que sugiere que sería conveniente que esta Junta resuelva la elevación del valor nominal de las participaciones a un dólar de los Estados Unidos de América, lo cual facilitaría el manejo administrativo y financiero de la compañía. El señor Francisco Filimón Silva Cifuentes está de acuerdo con la propuesta y la eleva a moción, recibiendo el respaldo de todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía **TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPAÑÍA LIMITADA**, resuelve, por unanimidad, elevar el valor nominal de las participaciones a la suma de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

2.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.

Interviene el señor Gerente General, quien manifiesta que es conveniente aumentar el capital social de la compañía, con el fin de fortalecerla financieramente, por lo que mociona que el aumento se lo realice por la suma de cuatro mil cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4.405), aumento que se pagará "en numerario" en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital, que ha sido preparado juntamente con el Departamento de Contabilidad y que se somete a consideración de los socios, quedando un saldo por pagar, que se pagará también en numerario en el plazo de un año, contado desde la inscripción de la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil. Perfeccionado el aumento, el capital social ascenderá a la suma de cuatro mil ochocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América. El señor Vicente Miguel Carlos Díaz Pérez apoya la propuesta, y manifiesta que los socios, de común acuerdo, deciden aumentar el capital en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital, por lo que mociona que se apruebe la propuesta presentada por el Gerente General de la compañía. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía **TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPAÑÍA LIMITADA**, resuelve, por unanimidad, aumentar el capital social de la compañía en la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 4.405), mediante la suscripción de cuatro mil cuatrocientas cinco nuevas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumento que se pagará "en numerario", en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital, documento que forma parte integrante de esta acta y que también es aprobado por unanimidad, quedando un saldo del capital por pagar, saldo que se pagará también en numerario, en el plazo de un año, contado desde la inscripción de la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil. Perfeccionado el aumento, el capital social asciende a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 4.805), dividido en cuatro mil ochocientos cinco participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Los socios de común acuerdo deciden aumentar el capital en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital, y manifiestan su total conformidad con los montos de capital que les corresponden a cada uno de ellos una vez que se perfeccione el aumento de capital.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

3.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.

Interviene el señor José Francisco Silva Luna, quien manifiesta que, como consecuencia de la resolución anterior, es preciso proceder a reformar el artículo quinto del estatuto, pero que también es necesario reformar varias disposiciones estatutarias, por lo que administrativamente se ha considerado que lo más conveniente sería reformar íntegramente el estatuto y codificarlo, reformas que se encuentran detalladas en el proyecto de estatuto reformado y codificado que ha sido preparado por un Abogado contratado para el efecto, documento que se pone a consideración de los socios para su análisis. El señor Presidente solicita que se de lectura al documento que contiene la propuesta del nuevo estatuto. Así se procede. Concluida la lectura y luego de varias deliberaciones y explicaciones, el señor Edison Roberto Naranjo Vaca, mociona que se apruebe la reforma integral y codificación del estatuto de acuerdo al documento que ha sido presentado y analizado, aprobándose, en consecuencia, todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al estatuto. La moción es apoyada por todos los socios. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios, resuelve, por unanimidad, reformar íntegramente el estatuto de la compañía TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPANIA LIMITADA, y codificarlo, en los términos que constan en el documento adjunto y que forma parte integrante de esta acta y que contiene el nuevo estatuto codificado. En consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido al estatuto.

Se autoriza a los administradores para que realicen los trámites legales necesarios para perfeccionar las resoluciones adoptadas en esta Junta.

Por no tener otro asunto que tratar, el señor Presidente declara un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes y el señor Presidente dispone que se trate el último punto:

4.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Por secretaría se procede a dar lectura del acta, una vez concluida, el señor Vicente Remiro Muñoz Becerra, mociona que se la apruebe sin modificaciones. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Universal de Socios de la compañía TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPANIA LIMITADA., resuelve, por unanimidad, aprobar el acta de la presente Junta.

El señor Presidente agradece a los socios por su asistencia y declara concluida la Junta a las veinte y tres horas cincuenta y cinco minutos.

José Francisco Silva Luna
PRESIDENTE

Edison Miño Naranjo Santamaria
GERENTE GENERAL

Aquiles Rómulo Castillo Montoya /

Vicente Miguel Carlos Díaz Pérez /

Rodrigo Marcelo Guevara Friaiz /

Galo Gustavo Guevara Mariño /

Jhenny Nancy Montoya Moreno
Legalmente representada por la
Señora María Melida Moreno Cabrera /

Vicente Ramiro Muñoz Becerra /

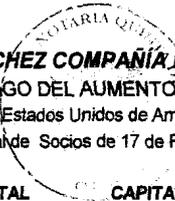
Edison Roberto Naranjo Vaca /

Luis Manuel Orozco Rivera /

Francisco Fillmon Silva Cifuentes /

Juanito Jovanny Silva Núñez /

José Alfonso Vaca Moya.



TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPAÑIA LIMITADA
CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)
 (Aprobado por la Junta General Universal de Socios de 17 de Febrero del 2012)

65

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL SUSCRITO EN EL AUMENTO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (c)	CAPITAL POR PAGAR A UN AÑO PLAZO (d)	CAPITAL TOTAL	PARTICIPACIONES TOTALES
	(A)	(B)			(A + B)	
CASTILLO MONTOYA AQUILES ROMULO	67,96	748,04	374,02	374,02	816	816
DIAZ PEREZ VICENTE MIGUEL CARLOS	4,00	44,00	44,00		48	48
GUEVARA FRIAZ RODRIGO MARCELO	4,00	44,00	44,00		48	48
GUEVARA MARIÑO GALO GUSTAVO	12,12	132,88	132,88		145	145
MONTOYA MORENO JHENNY NANCY	12,12	132,88	132,88		145	145
MUÑOZ BECERRA VICENTE RAMIRO	60,16	660,84	330,42	330,42	721	721
NARANJO SANTAMARIA EDISON MIÑO	12,12	132,88	132,88		145	145
NARANJO VACA EDISON ROBERTO	16,88	187,12	93,56	93,56	204	204
OROZCO RIVERA LUIS MIGUEL	21,64	242,36	242,36		264	264
SILVA CIFUENTES FRANCISCO FILIMON	67,96	748,04	374,02	374,02	816	816
SILVA LUNA JOSE FRANCISCO	64,32	704,68	352,34	352,34	769	769
SILVA NUÑEZ JUANITO JOVANNY	4,00	44,00	44,00		48	48
VACA MOYA JOSE ALFONSO	52,72	583,28	291,64	291,64	636	636
TOTAL	400,00	4.405	2.589	1.816	4.805	4.805

**ESTATUTO SOCIAL CODIFICADO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES LUNA
SANCHEZ COMPAÑÍA LIMITADA**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
DURACION, OBJETO SOCIAL.**

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPAÑÍA LIMITADA.

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a prestar el servicio público de transporte urbano y semi urbano de pasajeros en buses, en la ciudad de Baños de Agua Santa, cantón Baños de Agua Santa, Provincia de Tungurahua, y en aquellos lugares que los Organismos Competentes de Tránsito autorizaren. Sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 4.805), dividido en CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCO (4.805) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;

h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;

i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social;

j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son:

a.- Pagar a la compañía la participación suscrita;

b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y,

c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo y será administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General, a los miembros de la Comisión de Vigilancia, y fijar sus retribuciones b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de haberlo) referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, al Gerente General, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que suscriba y/o ejecute actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América; k).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciera la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta General se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante;

- d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL, ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, estados de pérdidas y ganancias, distribución de beneficios, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y

k) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios designará a los miembros de la Comisión de Vigilancia, pudiendo ser estos socios o no de la compañía. Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán dos años en sus funciones, y su principal atribución será la de velar por el cumplimiento, por parte de los administradores, del contrato social y la recta gestión de los negocios, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Comisión de Vigilancia.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los permisos de operación autorizados por la AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL para el transporte público de pasajeros en el territorio de la República del Ecuador, bien sean los titulares de aquellos permisos personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de arrendamiento, venta, cesión o préstamo. Cuando el titular del permiso pierda su condición de socio de la compañía de TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPAÑIA LIMITADA, o por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte a la AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, la cual podrá disponer de estos considerando las necesidades del servicio público.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos, contratarán los servicios de profesionales en el ramo.

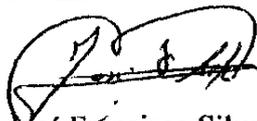
ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- Las tarifas a cobrarse por la prestación del servicio por parte de la compañía serán determinados por los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La reforma al objeto social de la compañía, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

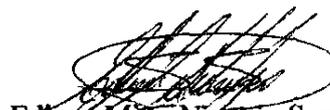
ARTÍCULO CUARENTA.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Dado en la sala social de la compañía TRANSPORTES LUNA SANCHEZ COMPAÑIA LIMITADA, de la ciudad de Baños de Agua Santa, a los diecisiete días del mes de Febrero del dos mil doce.



José Francisco Silva Luna
PRESIDENTE



Edison Milio Naranjo Santamaría
GERENTE GENERAL



TRANSPORTES "LUNA SÁNCHEZ" Cia. Ltda.

SERVICIO URBANO Y SEMI URBANO

Fundada el 31 de Julio de 1979

Teléfono: 032740928

Baños de Agua Santa

09

Oficio # 018 C.L.S.
Baños de Agua Santa, Abril 16 del 2.012

Señor
VICENTE CARLOS DIAZ PEREZ
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante el presente tengo a bien comunicarle que por decisión de la Junta General de Socios de Transportes "LUNA - SANCHEZ" CIA. LTDA., el 16 de Abril del 2.012, se le ha designado PRESIDENTE de la Compañía, por el lapso de un año.

La Compañía se constituyó el 31 de Julio de 1.979 ante el Notario señor Ruperto Cifuentes Herrera, mediante Escritura Pública y se inscribió en el Registro Mercantil el 6 de Noviembre de 1.979, bajo el # 28.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes.



Atentamente,

Rosa Romero Almeida
SECRETARIA AD-HOC.

Acepto el cargo de PRESIDENTE de Transportes "LUNA - SANCHEZ" CIA. LTDA.

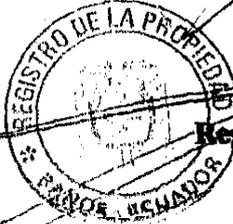
Vicente Carlos Díaz Pérez.

CERTIFICO que el 16 de Abril del 2.012 se posesionó del cargo de PRESIDENTE de la Compañía, el señor VICENTE CARLOS DIAZ PEREZ.

Rosa Romero Almeida
SECRETARIA AD-HOC.

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Abril de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 45 a 45 con el número de inscripción 45 celebrado entre: ([TRANSPORTES LUNA SANCHEZ CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([DIAZ PEREZ VICENTE MIGUEL CARLOS con el cargo PRESIDENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Oficio de fecha] de fecha [Dieciseis de Abril de Dos Mil Doce].



[Handwritten Signature]
Dr. Alvaro Flores Varela
Registrador de la Propiedad .



TRANSPORTES "LUNA SÁNCHEZ" Cía. Ltda.

SERVICIO URBANO Y SEMI URBANO

Fundada el 31 de Julio de 1979

Teléfono: 032740828

Baños de Agua Santa

10

Oficio # 19 C.L.S.

Baños de Agua Santa, Abril 16 del 2.012

Abogado:

Edison Miño Naranjo Santamaría
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Mediante el presente tengo a bien comunicarle que por decisión de la Junta General de Socios de Transportes "LUNA - SANCHEZ" CIA. LTDA., el 16 de Abril del 2.012, se le ha designado GERENTE GENERAL de la Compañía, por el lapso de un año.

La Compañía se constituyó el 31 de Julio de 1.979 ante el Notario señor Ruperto Cifuentes Herrera, mediante Escritura Pública y se inscribió en el Registro Mercantil el 6 de Noviembre de 1.979, bajo el # 28.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes.



Atentamente,

Rosa Romero Almeida
SECRETARIA AD-HOC

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de Transportes "LUNA - SANCHEZ" CIA. LTDA.

Ab. Edison Naranjo Santamaría.

CERTIFICO que el 16 de Abril del 2.012 se posesionó del cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía, el Abogado EDISON MIÑO NARANJO SANTAMARIA,

Rosa Romero Almeida
SECRETARIA AD-HOC.



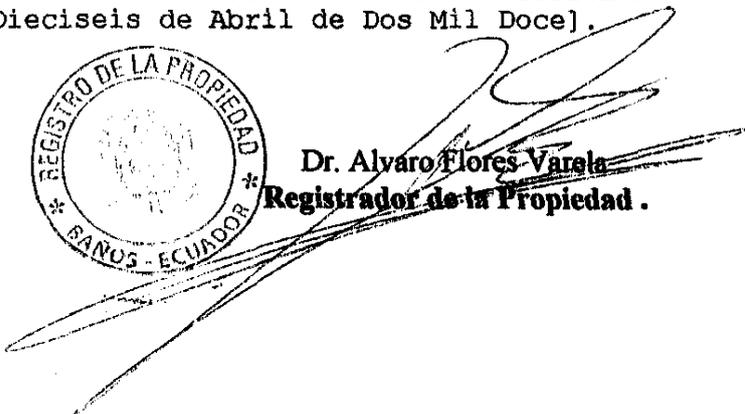
TRANSPORTES URBANO
Y SEMI URBANO
"LUNA - SANCHEZ" CIA. LTDA.
BAÑOS DE AGUA SANTA

Dirección Oficina: Mercado Central (Calle: Eloy Alfaro y Vicente Rocafuerte)

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta de Abril de Dos Mil Doce queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 44 a 44 con el número de inscripción 44 celebrado entre: ([TRANSPORTES LUNA SANCHEZ CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([NARANJO SANTAMARIA EDISON MIÑO con el cargo GERENTE GENERAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Oficio de fecha] de fecha [Dieciseis de Abril de Dos Mil Doce].




Dr. Alvaro Flores Varela
Registrador de la Propiedad .

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIAZ PEREZ VICENTE MIGUEL CARLOS
YONGORAHUA / BAÑOS
CANTÓN 1964
0000 0000 N
1964



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN BAÑOS
PARROQUIA YONGORAHUA
BAÑOS
15 JULIO 2011

0442632



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

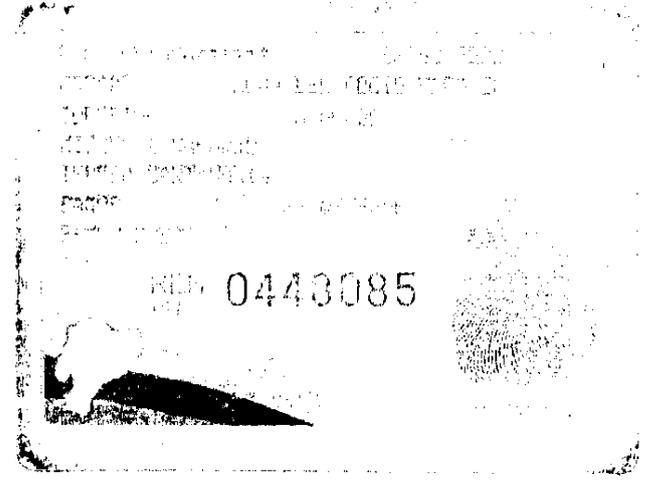
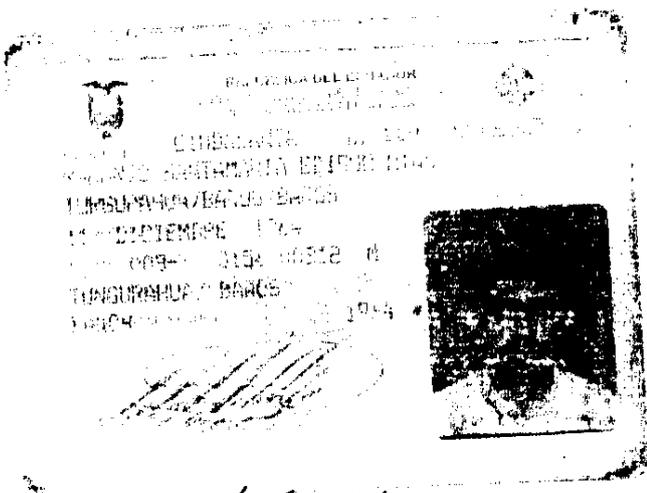
136-0005 NÚMERO
DIAZ PEREZ VICENTE MIGUEL CARLOS
1801887223 CÉDULA

YONGORAHUA PROVINCIA
BAÑOS CANTÓN
PARROQUIA ZONA



[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOYACION
 REVOCATORIA DEL MANDATO
 24 DE JULIO DE 2011

148-0010 **1801946623**
 NUMERO CÉDULA

NARANJO SANTAMARIA EDISON MIÑO

TUNGURAHUA BAÑOS
 PROVINCIA CANTON

HAROS ZONA
 PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: Por resolución No. SC.DIC.A.13.434, emitida por Dra. Alexandra Espín Rivadeneira INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, de fecha 25 de Julio del 2013, con la cual se me ha notificado, APROBAR el aumento de capital, reforma integral y codificación del estatuto de la compañía TRANSPORTES LUNA SANCHEZ C. LTDA. Resolución de la cual tome nota al margen de la matriz de EL AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO COMPAÑÍA, otorgada por VICENTE MIGUEL CARLOS DIAZ PEREZ Y EDISON MIÑO NARANJO SANTAMARIA. A favor de COMPAÑÍA TRANSPORTES LUNA SANCHEZ C. LTDA., escritura SIGNADA con el No.5.642, FOLIO No. 39.040, TOMO LXXVIII, AÑO 2012, de fecha jueves diez de mayo del dos mil doce, que hace referencia el instrumento público que antecede, Ambato, 05 de agosto del 2013.-



Hernán Santamaría S.
DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO 5TO.
 SUCRE 11-28 Y GUAYAQUIL
 TELF: 2827718

RAZÓN DE MARGINACIÓN: Por resolución NUMERO SC.DIC.A.13.434, emitida por LA INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, de fecha veinticinco de Julio del dos mil trece, EN DONDE SE APRUEBA el aumento de capital, reforma integral y codificación del estatuto de la compañía TRANSPORTES LUNA SÁNCHEZ C. LTDA. por lo cual siento como tal que tome nota del margen de la escritura matriz celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.- Baños 12 de agosto del 2013.

EL NOTARIO

Oswaldo Cisneros Rodríguez
 Dr. Oswaldo Cisneros Rodríguez



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

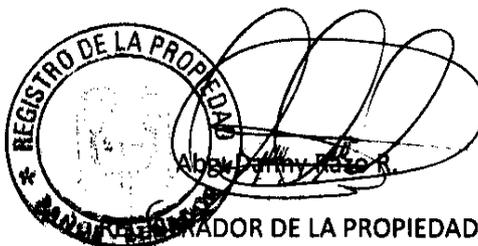
1.- Con fecha Treinta de Agosto de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 132 a 132 con el número de inscripción 132 celebrado entre: ([COMPAÑÍA TRANSPORTES LUNA SANCHEZ CIA LTDA en calidad de RAZÓN SOCIAL], [DIAZ PEREZ VICENTE MIGUEL CARLOS en calidad de RAZÓN SOCIAL], [NARANJO SANTAMARIA EDISON MIÑO en calidad de GERENTE GENERAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.DIC.A.2013-434] de fecha [Veinticinco de Julio de Dos Mil Trece].




Abg. Danny Razo R.
Registrador de la Propiedad Encargado

RAZON.- En esta fecha se tomo nota de la presente escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES LUNA SANCHEZ CIA. LTDA. Al margen de su inscripción principal inscrita el 6 de Noviembre de 1979, bajo el número: VEINTE Y OCHO (28) del Registro Mercantil; el mismo que corresponde al Registro de Propiedades del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, Agosto 30 del año 2013



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (ENCARGADO)